

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SALA PLENA

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de Junio de dos mil veinte (2020)

Magistrado Ponente: Dr. JUAN CARLOS GARZÓN MARTÍNEZ

Proceso No.: 2020 – 02357

Acto Administrativo: DECRETO 130 DE 2020

Entidad que profiere: MUNICIPIO DE RICAURTE

REMITE CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD

I. Antecedentes

Mediante acta de reparto, le correspondió al Despacho el conocimiento del “CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD”, del **Decreto 130 de 2020** proferido en Junio 18 de 2020 por el MUNICIPIO DE RICAURTE, mediante el cual “*se modifica transitoriamente el Decreto Municipal No. 114 del 31 de mayo de 2020 “por medio del cual se imparten nuevas instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus COVID-19 y en el mantenimiento del orden público del Municipio de Ricaurte (Cundinamarca) y se dictan otras disposiciones”*”

II. CONSIDERACIONES

Procede el Despacho a pronunciarse frente a la competencia para avocar conocimiento del trámite de control inmediato de legalidad.

1. Del principio de economía procesal.

- a. La Corte Constitucional ha expuesto que: “*El principio de la economía procesal consiste, principalmente, en conseguir el mayor resultado con el mínimo de actividad de la administración de justicia. Con la aplicación de este principio se busca la celeridad en la solución de los litigios, es decir, que se imparta pronta y cumplida justicia*”¹.
- b. Así las cosas, el principio de economía procesal de las decisiones judiciales, resulta eficaz en materia de control inmediato de legalidad, en los siguientes eventos: **i)** cuando el acto administrativo aclara, adiciona, modifica, complementa o sencillamente corrige, un anterior acto administrativo principal; **ii)** igualmente, cuando el acto administrativo tenga como única finalidad la reproducción de otra decisión administrativa.
- c. Con fundamento en el indicado principio de economía procesal, la Sala Plena virtual del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, de fecha 31 de marzo de 2020, decidió que en el evento de configurarse, alguna de las situaciones descritas, deberá remitirse la actuación procesal, al Despacho que conozca del control inmediato de legalidad del acto administrativo

¹ Corte Constitucional. Sentencia C-037 de 19 de febrero de 1998. M.P. Jorge Arango Mejía.

principal.

2. Del caso concreto

- a. Observa el Despacho, que en el presente caso, coexiste un acto administrativo principal (**Decreto 114 de mayo 31 de 2020**) proferido igualmente por el MUNICIPIO RICAURTE, mediante el cual *“cual se imparten nuevas instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus COVID-19 y en el mantenimiento del orden público del Municipio de Ricaurte (Cundinamarca) y se dictan otras disposiciones”*.
- b. El conocimiento del “CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD”, del **Decreto principal 114 de mayo 31 de 2020**, proferido por el MUNICIPIO DE RICAURTE, por reparto, le correspondió al señor Magistrado **FRANKLIN PEREZ CAMARGO**, de la Sección Tercera, Subsección B, de esta Corporación.
- c. De igual manera, precisa el Despacho que este nuevo **Decreto 130 de Junio 18 de 2020** (remitido por el Municipio de Ricaurte para control inmediato de legalidad) sencillamente modifica algunos artículos del Decreto principal, al respecto obsérvese:

Decisiones adoptadas	
Decreto 0114 de 2020 (Principal)	Decreto 0130 de 2020
En su artículo 5° ordenó el toque de queda en el municipio entre el 1 de junio y el 1 de julio de 2020, y dispuso que se exceptuaba de esta disposición las personas enmarcadas en el artículo 3° del Decreto Nacional 749 de marzo 29 de 2020.	En su artículo 1° modificó el artículo 5° del Decreto Municipal 114 de mayo 31 de 2020, agregando un párrafo, en el que se dispuso que para el día 19 de junio de 2020, el toque de queda en el municipio comenzara a las 10:30 y terminará hasta las 5:00 a.m. del día siguiente
En su artículo 6° estableció una medida de “pico y cedula” en el municipio y determinó los días de la semana en los que era permitido a las personas salir, según los últimos dígitos de su cedula.	En su artículo 2° ordenó modificar el artículo 6° del Decreto Municipal 114 de mayo 31 de 2020, y específicamente modificó la medida de pico y cedula, en lo correspondiente para el día 19 de junio de 2020

- d. De conformidad con lo anterior, se advierte que **el Decreto 130 de 2020, se limitó a MODIFICAR de las medidas que habían sido previamente adoptadas en el Decreto 114 de 2020**, por lo que, respetando la decisión adoptada virtualmente, por la Sala Plena del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, el 31 de marzo de 2020, y considerando que según acta de reparto, el control inmediato de legalidad del Decreto 114 de 2020, le correspondió al Despacho del señor Magistrado **FRANKLIN PEREZ CAMARGO**, de la SECCIÓN TERCERA, SUBSECCIÓN B, del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, mediante esta decisión judicial se ordena simplemente, la **REMISIÓN** del presente trámite procesal, a ese despacho judicial, para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: REMITIR el presente trámite procesal, al Despacho del señor Magistrado **FRANKLIN PEREZ CAMARGO**, de la SECCIÓN TERCERA, SUBSECCIÓN B, del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, para lo de su competencia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: COMUNÍQUESE la presente decisión al Alcalde del Municipio de RICAURTE, a través de los correos electrónicos de notificación judicial, que aparecen en la página web de dicha entidad territorial: notificacionjudicial@ricaurte-cundinamarca.gov.co y contactenos@ricaurte-cundinamarca.gov.co

TERCERO: COMUNÍQUESE al señor AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO, designado a este Despacho, a los correos electrónicos: dablanca@procuraduria.gov.co y d_blancoleguizamo@yahoo.es

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN CARLOS GARZÓN MARTÍNEZ
Magistrado

JCGM/EMB